

Intervención de la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo, con la iniciativa de Ley para el Fomento, Producción, Comercialización y resguardo del Maguey y del Mezcal en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo hasta por 10 minutos.

La diputada Citlali Yaret Téllez Castillo:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, diversos medios de comunicación en todas sus modalidades y público que nos acompañan.

Muy buenas tardes tengan todos.

Someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maguey y el mezcal son elementos fundamentales de la identidad, cultura y economía de Guerrero.

La producción de esta bebida ancestral ha sido transmitida de generación en generación, arraigándose en el patrimonio histórico y social de diversas comunidades guerrerenses.

No obstante, a pesar de su larga tradición, el sector mezcalero y los recursos de maguey en la región

enfrentan una serie de retos que ponen en riesgo la sostenibilidad y el desarrollo.

En el 2019 ya se había presentado una iniciativa de ley de fomento a la producción del maguey y el mezcal con el propósito de fortalecer la industria y mejorar la calidad de la producción. Más recientemente, en el 2021, productores locales impulsaron una nueva iniciativa para proteger el mezcal artesanal y los saberes tradicionales.

En 2023, el Gobierno Estatal manifestó su intención de impulsar el sector del agave mezcal, sin embargo, la situación actual exige una respuesta legislativa más robusta y específica para atender los desafíos presentes.

La problemática que presentan es que la producción del maguey y el mezcal en Guerrero enfrentan diversas circunstancias que una ley debería abordar, el desplazamiento por la inseguridad, el impacto ambiental que es la creciente, la

demanda del mezcal puede generar una sobreexplotación del maguey, lo que amenaza con la pérdida de especies y la afectación de los ecosistemas locales.

Es fundamental establecer un manejo sustentable del agave para garantizar su disponibilidad a largo plazo. La regulación deficiente es la ausencia de una legislación estatal integral dificulta la protección de los productos locales, la promoción de la calidad y la certificación del mezcal guerrerense.

En la falta de apoyo y acceso a los mercados, a pesar de los esfuerzos, muchos pequeños y medianos productores artesanales carecen del respaldo necesario para acceder a nuevos mercados y competir en igualdad de condiciones, tienen una competencia desleal.

La producción del mezcal en otros estados con denominación de origen o el uso indebido de la marca afecta la competitividad y el reconocimiento

de la calidad del mezcal de nuestro estado de Guerrero.

En el impacto económico y social, la vulnerabilidad del sector afecta directamente la economía familiar y comunitaria de muchas zonas rurales donde la producción del mezcal es la fuente vital de sus ingresos.

La creación de una ley del maguey y del mezcal en Guerrero se justifica con las siguientes razones:

La protección y el fomento, la ley protegería y fomentaría la producción tradicional y artesanal del mezcal, reconociendo el valor cultural y económico de los saberes ancestrales, en sustentabilidad ambiental establecería un marco normativo para la plantación, cultivo y aprovechamiento sustentable del maguey, garantizando la conservación de las especies y los ecosistemas.

Para fortalecer el sector se fomentaría la creación del organismo y programas de apoyo para los

productores, facilitando la su capacitación, certificación y acceso a unos mercados justos.

En seguridad y paz social, al apoyar a los productores y fortalecer el fortalecer la economía local, la ley podría contribuir a la contribución del tejido social y de la disminución de la violencia en las zonas productoras.

La ley apoyaría la defensa y promoción de la denominación del origen del mezcal guerrerense, asegurando la calidad y autenticidad de los productos.

En el marco legal, la nueva legislación consolidaría un marco normativo único que permita a los productores operar con certeza jurídica y que regulen de manera adecuada las diferentes etapas de la cadena productiva.

La propuesta de esta iniciativa es la creación de un marco jurídico integral para la regulación, protección, fomento y desarrollo de la producción de maguey y mezcal en el estado de

Guerrero, entre sus puntos clave, la ley contempla la creación del Comité Estatal del Maguey y el Mezcal, que agrupe a productores, autoridades, investigadores y expertos para coordinar las acciones en favor del sector.

El registro de productores y marcas de manera estatal para dar certeza y trazabilidad a la producción desde el cultivo del maguey hasta la comercialización, el fomento a la producción sostenible mediante programas de apoyo para la reforestación del maguey y la implementación de prácticas agroecológicas que garanticen la sustentabilidad, la capacitación y asistencia técnica que busca presentar las herramientas y conocimientos a los productores para mejorar la calidad, eficiencia y seguridad de sus productos, la promoción y comercialización mediante estrategias para impulsar la marca, el mezcal de Guerrero a nivel nacional e internacional, promoviendo un comercio justo y:

La vigilancia y sanciones a través de mecanismos para detectar y sancionar a la producción ilegal o que no cumpla con los estándares de calidad y sustentabilidad.

Por las razones expuestas, se considera urgente y necesaria la aprobación de una Ley que ampare y fortalezca la cadena productiva del Maguey y del Mezcal en Guerrero, asegurando un futuro sostenible para esta industria y para las comunidades que le dan vida.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La suscrita **Diputada Citlali Yaret Téllez Castillo**, Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**) de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y demás relativos y aplicables, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y RESGUARDO DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero, es reconocido como una de las cunas de la cultura mezcalera en México, posee una rica tradición en la producción de maguey y mezcal. Esta actividad no solo representa un pilar económico para cientos de familias guerrerenses, sino que también, es un elemento central

de la identidad cultural y el patrimonio biocultural de la región.

El Maguey, es una planta monocotiledónea perteneciente a la familia agavóideas, misma que cuenta con más de 273 especies, entre ellas encontramos predominando en las Regiones del Estado la especie de agave cupreatra, la cual es endémica en nuestra territorio.

Hablar del Mezcal de Guerrero es hablar de "Tradición." Una tradición que surge con la historia del Estado, ya que su elaboración ha pasado de generación en generación, asegurando sin duda su excelente calidad.

La producción de Mezcal en Guerrero tiene raíces prehispánicas, cuando los pueblos originarios usaban el agave para múltiples fines como alimentos, medicinas, fibras y fermentación rudimentaria; durante el periodo colonial los pueblos indígenas y mestizos comenzaron a destilar jugos fermentados de

maguey, especialmente en la Región Centro y la Montaña baja del Estado, practicas que siguen vivas, en cuanto a su producción ancestral que hoy representan no sólo un patrimonio cultural intangible, sino también una oportunidad económica para mejorar las condiciones de vida de muchas familias guerrerenses.

Conforme han pasado los años el Mezcal en Guerrero ha ido evolucionando; desde el año 1994 fuimos incluidos como una de las entidades autorizadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para proteger la Denominación de Origen Mezcal **(DOM)**, permitiendo que los productores puedan registrar sus marcas, evitando que terceros utilicen su imagen y producto sin autorización. Hoy somos los segundos productores del país con una producción de casi 2 millones de litros al año de mezcal artesanal; a costado muchos años, que se le reconozca al Mezcal Guerrerense, pero el día de hoy estamos en la coyuntura histórica en donde la industria mezcalera ha tomado un

gran interés en nuestros productos, por ello, debemos establecer un marco jurídico estatal que promueva la sostenibilidad, la equidad y el desarrollo de la cadena productiva, atendiendo la protección del maguey y del mezcal como patrimonio biocultural y ancestral del Estado, reconociendo prioritariamente el valor de los saberes tradicionales de los productores, crear mecanismos para fortalecer la cadena de valor, desde la siembra hasta la comercialización, generando mejores condiciones para los productores y potenciando el desarrollo económico de las comunidades mezcaleras; promoviendo un cultivo responsable y sostenible del maguey, incentivando la reforestación y la protección de las variedades endémicas, asegurando la preservación de los recursos naturales para futuras generaciones; en donde se facilite el acceso a la formalización y certificación de los productores artesanales, permitiéndoles competir en mercados formales y obtener un precio justo por su producto, mejorando la calidad en las fábricas y vinatas, mediante la

capacitación y la adopción de buenas prácticas, sin perder la esencia del proceso tradicional.

Guerrero tiene un potencial significativo en el cultivo del maguey y producción del Mezcal, de ahí que sea crucial fortalecer los procesos de certificación y apoyo institucional para mejorar su competitividad y sostenibilidad en el mercado. Ya que a pesar de su relevancia cultural y económica, los productores guerrerenses enfrentan grandes desafíos: bajos ingresos, falta de canales de venta, escasa capacitación técnica, presión fiscal, desprotección legal y nulo acceso a mercados digitales y de exportación. Esta iniciativa responde al llamado de miles de familias que viven del trabajo mezcalero para brindarles herramientas legales, institucionales y económicas que impulsen su desarrollo. Simplemente, la producción de Mezcal en Guerrero sustenta a más de 5,000 familias en aproximadamente la mitad de los 84 municipios y un consejo municipal en el Estado, la demanda del Mezcal es

creciente en los últimos años, sin embargo, los productores enfrentan limitaciones en el apoyo económico y de producción, aunque se tenga un potencial significativo en su elaboración, por ello, es crucial fortalecer la parte jurídica que les permita llegar a los procesos de certificación y apoyo institucional para mejorar su competitividad y sostenibilidad en el mercado.

Según los datos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, propuesto por el Gobierno del Estado de Guerrero, en su Dimensión X-Desarrollo Rural, Eje 2. Desarrollo Económico Sostenible, el cultivo de agave en el Estado de Guerrero está conformado por una superficie de 1,733.80 hectáreas sembradas, equivalente a 40,848.97 toneladas, con un valor de 190, 739.26 Mdp. Lo cual correspondiente a un poco mas de 1.5 millones de litros de mezcal al año y solo el 10% de esta producción está certificada, quedando el 90% no certificada, lo que obliga que se venda a granel, depreciando sus costos y limitando su acceso a

mercados más amplios y de mayor competitividad.

La producción de Mezcal en el Estado, es altamente visible dentro de las Regiones, puesto que, de ocho Regiones constituidas en el Estado, cinco son productoras: Centro, Montaña, Norte, Tierra Caliente y Región Sierra. Actualmente, se cuentan únicamente con 100 fábricas de Mezcal certificadas, esto quiere decir que su calidad es del nivel más alto y actualmente hay 20 marcas a la venta en el mercado, tanto nacional como internacional, pues miles de litros se venden en el mercado nacional, pero también en el internacional como Nueva Zelanda, Australia, España, Italia, Madagascar, República Checa y Estados Unidos.

Crear esta ley tiene por objetivo establecer las bases para fomentar y proteger la producción del maguey y la comercialización del Mezcal, respetando su proceso artesanal, pero también fortaleciendo su producción industrial, para poder alcanzar su inclusión en el comercio

justo y la venta nacional e internacional, estimulando un consumo responsable, fortaleciendo nuestra identidad territorial, y asegurar que los beneficios lleguen directamente a quienes lo producen mejorando el desarrollo económico local y la conservación de sabores tradicionales. Además, de articular un modelo integral para la producción, generando valor agregado, empleo local, y un impacto positivo en la economía las diversas regiones en donde se desarrolla dicha actividad, protegiendo y enalteciendo la identidad cultural de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA
LA LEY PARA EL FOMENTO,
PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y
RESGUARDO DEL MAGUEY Y DEL
MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.**

ÚNICO. Se crea la Ley Para El Fomento, Producción, Comercialización Y Resguardo Del Maguey Y Del Mezcal En El Estado Libre Y Soberano De Guerrero, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL FOMENTO,
PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y
RESGUARDO DEL MAGUEY Y DEL
MEZCAL EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene como objeto fomentar, regular, proteger el cultivo del maguey y la producción, comercialización y resguardo cultural del Mezcal en el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el cultivo del

maguey y la producción, envasado y comercialización del Mezcal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá como:

I.- **Mezcal:** Liquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;

II.- **Maguey:** Planta de la cual se extrae la materia prima para la producción del Mezcal;

III.- **Productor de maguey:** Persona física o jurídica que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha del maguey;

IV.- **Productor de mezcal:** Persona física o jurídica que se dedica al procesamiento y comercialización del maguey y sus derivados;

V. **Fabrica de Mezcal:** Unidad de producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los

equipos que se utilizan en alguna de las etapas de elaboración;

VI.- Denominación de Origen: Reconocimiento legal que protege la producción de Mezcal dentro de ciertas regiones, certificando su autenticidad;

VII.- NOM: Norma Oficial Mexicana, **NOM-070-SCFI-2016.**

BEBIDASALCOHÓLICAS.MEZCAL. ESPECIFICACIONES, norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal;

VIII. Producción y Comercialización del Mezcal: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos

financieros y la prestación de servicios técnicos;

VIII.- Las Secretarías: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (**SAGADEGRO**), La Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico (**SEFODECO**) y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**);

X.- Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;

XI.- Consejo: Organismo público para el Fomento de la Producción del Maguey y del Mezcal en el Estado. El cual será, además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales componentes, productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de

los recursos o subsidios que se obtengan en los tres ordenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones que fomenten los diferentes eslabones de la cadena productiva del Maguey y del Mezcal;

XII.- Asociaciones de Magueyeros y Mezcaleros: Las personas morales que, constituidas conforme a la Ley, se dedican al cultivo del maguey y la producción, envase, o comercialización del Mezcal, independientemente que las realicen en separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

XIII.- Registro: Al Registro Estatal de Agricultores y Productores de del Maguey y del Mezcal, y;

IX.- Reglamento: El reglamento de la Ley del Mezcal para el Estado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley corresponde a la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) en coordinación con la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico, y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

I.- Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;

II.- Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de Mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM especifica que regula la producción del Mezcal;

III.- Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y

consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento de desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;

V.- Generar un padrón de Productores de Mezcal certificados, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de apoyos o subsidios;

VI.- Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

VII.- Celebrar convenios de concertación, coordinación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y

fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal;

VIII.- Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas;

IX.- Regular la protección, conservación y restauración del maguey, así como la ordenación y aprovechamiento sostenible;

X.- Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos;

XI.- Fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del maguey mediante prácticas de aprovechamiento sostenible;

XII.- Asesorar y apoyar a las personas productoras en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso;

XIII.- Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, mediante convenios con instituciones educativas y de investigación, en beneficio del sector dedicado al maguey;

XIV.- Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a las personas productoras, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento

sostenible del maguey, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación;

XV.- Promover ante las autoridades competentes la declaración de periodos de veda magueyera, para prohibir la explotación de las poblaciones magueyeras con fines de extracción de mixiote y pencas, así como de recolección de gusano rojo, gusano blanco y demás variedades;

XVI.- Promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del maguey, sus productos y subproductos;

XVII.- Otorgar asesoría técnica a las personas agricultoras y productoras del maguey;

XVIII.- Promover ante las autoridades e instituciones públicas en materia de seguridad pública y tránsito del Estado, las garantías de seguridad y libre tránsito de productores para el traslado y movilización del maguey, sus productos y subproductos, quienes deberán acreditar su legal procedencia y cumplir con los requisitos obligatorios en la materia;

XIX.- Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sostenible y comercialización del maguey, sus productos y subproductos, y;

XX.- Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Las secretarías indistintamente promoverán la creación de cooperativas y asociaciones de productores del Maguey y del Mezcal para fortalecer la capacidad de negociación y acceso a nuevos mercados.

Artículo 6.- Las secretarías impulsarán programas de capacitación con perspectiva de género que promuevan la participación de mujeres en la cadena productiva del Mezcal orientadas al autoconsumo y al autoempleo. Estos programas deberán considerar la capacitación en producción, transformación y comercialización del Maguey, Mezcal y sus derivados para que fortalezcan prioritariamente la economía familiar e impulsar la integración y participación de las mujeres en la cadena productiva del estado.

Capítulo II

Políticas y Principios

Artículo 7.- La cadena productiva del Mezcal se fundamenta en las políticas y principios, siguientes:

I.- Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los Productores de la cadena productiva del Mezcal;

II.- Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;

III.- Promover que la producción del Mezcal sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;

IV.- Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;

V.- Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del Mezcal;

VI.- Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva, y;

VII.- Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

Capitulo III

Del Resguardo Cultural

Artículo 8.- El Maguey y el Mezcal, como parte del patrimonio cultural de Guerrero, serán protegidos mediante políticas que aseguren la preservación de sus métodos de producción tradicionales, así como los conocimientos ancestrales asociados a su elaboración.

Artículo 9.- El Estado, en colaboración con las comunidades productoras, velará por la protección de la Denominación de Origen Mezcal, combatiendo la producción y comercialización de productos apócrifos; así como la preservación del Maguey, replantando especies endémicas de agave en las zonas impactadas.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento de esta Ley, en colaboración con las autoridades municipales y federales.

Capitulo IV

Consejo

Artículo 11.- El Consejo estará integrado por:

I.- Por la persona Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

II.- Por la persona Titular de la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico;

III.- Por la Persona Titular de la Secretaria de Recursos Naturales;

IV.- Por la persona Titular de la Secretaria de Turismo;

V.- Un representante de las Asociaciones de Mezcaleros; o titular de las asociaciones de personas agricultoras y productoras de

Maguey, reconocidas por las Secretarías;

VI. La persona Titular de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Guerrero;

VII. La persona Titular de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero;

VIII. La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero y;

IX.- La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 12.- En el consejo participarán como invitados permanentes, los siguientes:

I.- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado que cuenten con la Denominación de Origen;

II.- La persona Titular de la Delegación o Representación Federal de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural;

III.- Las y los, miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Guerrero;

IV.- Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso del Estado de Guerrero, y;

V.- Las y los, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 13.- El Consejo estará sujeto a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior.

Artículo 14.- Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 15.- Son funciones del Consejo:

I.- Emitir opiniones técnicas sobre los instrumentos regulatorios que inciden en la cadena productiva del Maguey y del Mezcal;

II.- Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Maguey y del Mezcal;

III.- Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción y comercialización del Maguey y del Mezcal;

IV.- Brindar acompañamiento y asesorías a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;

V.- Impulsar la creación de un Organismo Certificador del Mezcal del Estado de Guerrero, prioritariamente con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VI.- Impulsar la comercialización y exportación, y;

VII.- Los demás que le asigne la presente Ley y el Reglamento.

**TITULO SEGUNDO
DEL APROVECHAMIENTO Y USO
DEL MAGUEY**

CAPITULO I

Artículo 16.- Se requiere autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para el aprovechamiento del maguey y sus derivados. El Reglamento y las Normas que establecerán los requisitos y casos a que se requerirá dar aviso.

**TITULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE
LAS PERSONAS QUE
INTERVIENEN EN LA CADENA
PRODUCTIVA DEL MAGUEY Y DEL
MEZCAL**

CAPITULO I

Artículo 18.- Las personas viveristas, magueyeras y productoras del mezcal deberán incorporar prácticas para el aprovechamiento sustentable de los magueyes, así como del cuidado del medio ambiente. Asimismo deberán observar lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como la Ley de Equilibrio Ecológico Estatal, en relación a la disposición de los residuos provenientes de las actividades de la cadena productiva del maguey y del mezcal.

Artículo 19.- Las Secretarías, en el ámbito de sus competencias implementará programas permanentes para brindar asesoría a las personas que desarrollen actividades de producción de maguey y mezcal, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de disposición de residuos sólidos, así como en el manejo y aprovechamiento de flora silvestre.

Artículo 20.- Las personas que desarrollen actividades económicas

pertencientes a la cadena productiva del maguey y del mezcal, deberán observar la normatividad federal, estatal y municipal para su operación.

CAPITULO II PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 21 .- Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I.-Incluir la difusión de la producción de Mezcal certificado en los municipios con denominación de origen, en la promoción turística de la Entidad, a nivel estatal, nacional e internacional, y

II.-Promocionar el Mezcal certificado y producido en los municipios con denominación de origen, como un producto tradicional con importancia cultural, en los sitios turísticos de la Entidad.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL MAGUEY Y DEL MEZCAL

Artículo 22. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (**SEFODECO**), en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes, creará el Registro de la cadena productiva del Maguey y del Mezcal, que consistirá en tener la siguiente información:

- I. Registro de viveristas, magueyeras y magueyeros;
- II. Registro de productoras y productores de mezcal;
- III. Registro de personas físicas y morales que se dediquen a envasar;
- IV. Registro de comercializadoras;
- V. Padrón de unidades de producción con georreferenciación;

VI. Padrón de marcas de mezcal certificado y no certificado; e indirectos generados por el sector.

VII. Información geográfica, económica y estadística relativa a la cadena productiva del maguey y del mezcal, con los siguientes datos:

- a. Litros producidos anualmente;
- b. Litros envasados;
- c. Litros comercializados en el mercado nacional y extranjero;
- d. Georreferenciación de hectáreas destinadas a la producción de maguey de manera natural e intensiva;
- e. Datos de los empleos directos

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones legales referentes al uso y privacidad de los datos personales, en relación al tratamiento de la información contenida en el

Registro de la Cadena productiva del Maguey y Mezcal, así mismo se constituirá en una herramienta para la planeación y elaboración de las políticas públicas aplicables al sector; debiendo este ser actualizado cada 180 días.

TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN

CAPITULO I

Artículo 23.- La prevención a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, tendrá como función primordial el

salvaguardar el maguey, así como las aplicaciones de infracciones administrativas dispuestas en esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables.

El Estado a través de la Secretaría, en coordinación con la Federación y con la colaboración de los productores organizados, formulará, operará y evaluará programas de prevención y combate al aprovechamiento ilegal, transporte, almacenamiento y transformación de materias primas derivadas del maguey.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, será sancionado en términos de su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

Artículo 25. En contra de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia, los particulares afectados tendrán derecho de interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

TERCERO. El Consejo Consultivo del Maguey y del Mezcal, se instalará dentro del plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Una vez instalado el Consejo Consultivo del Maguey y del

Mezcal, se instalará el Organismo Certificador del Mezcal del Estado de Guerrero en un plazo de 90 días.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al día primero del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Atentamente.